

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 24-PLE-CNE-2023**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES  
10 DE MAYO DE 2023.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 23-PLE-CNE-2023** de martes 9 de mayo de 2023; y,

2° **Conocimiento** del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del recurso presentado en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-7-5-2023** de 7 de mayo de 2023.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 23-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de martes 9 de mayo de 2023.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-10-5-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes*

garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **i)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) **17.** Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las

*competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...);”*
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta”;*
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones”;*
- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia”;*
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 7. Disponer el conteo manual de votos en los casos previstos en esta Ley; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...)*”;
- Que el artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*A las Juntas Regionales, Distritales o Provinciales Electorales les corresponde: (...) 7. Conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños; (...)*”;
- Que el artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor*”;
- Que el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de un día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley. Cuando no se hubiere interpuesto recursos administrativos o jurisdiccionales respecto al escrutinio o los presentados se hubieren resuelto y estos se encuentren en firme, el respectivo órgano u organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los escaños conforme a esta Ley. De la adjudicación de dignidades en elecciones unipersonales o de binomio, no cabe recurso subjetivo contencioso electoral. De la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales se podrá interponer recurso subjetivo*”;

*contencioso electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados. El recurso versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio. (...)*;

Que el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada”*;

Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”*;

Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de tres días desde que se ingresa la solicitud. De las resoluciones sobre las objeciones en la etapa de inscripción de candidaturas y de los resultados numéricos provisionales, no cabe solicitud de corrección”*; (Énfasis añadido)



- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...)*”;
- Que mediante Resolución No. PLE-JPET-DBS-0146-29-04-2023 de 29 de abril de 2023, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, se resolvió: “**Artículo 1.-** *Proclamar los resultados definitivos de la DIGNIDAD DE ALCALDE, DEL CANTON AMBATO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA del proceso electoral Elecciones Seccionales 2023: y, consecuentemente, declarar electo a CAIZA TELENCHANA DIANA GUADALUPE ALCALDESA DEL CANTON AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA, auspiciada por MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, por haber obtenido una votación de 68.498, conforme se desprende del reporte del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR del Consejo Nacional Electoral, que se adjunta como documento habilitante e integro de la presente resolución”;*
- Que con razón de notificación sentada por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, se deja constancia que: “*Siento por tal, que el día de hoy 29 abril de 2023, siendo las 23:59 pm, en mi calidad de Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, procedí a notificar al partido político / alianza, en el correo electrónico [acevallos1@gmail.com](mailto:acevallos1@gmail.com); [lamoroso@gmail.com](mailto:lamoroso@gmail.com) y en el casillero físico electoral asignado, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Tungurahua con la Resolución No. PLE-JPET-DBS-0146-29-04-2023 (...)*”;
- Que con oficio sin número de 01 de mayo de 2023, suscrito por el señor Luis Amoroso Mora, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Ambato, provincia Tungurahua, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, de la Provincia de Tungurahua, se presentó un recurso de objeción, en contra la Resolución No.

PLE-JPET-DBS-0146-29-04-2023, de 29 de abril de 2023, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua;

- Que mediante Resolución No. PLE-JPET-DBS-0147-02-05-2023 de 02 de mayo de 2023, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, se resolvió: “**Artículo 1.- NEGAR**, la objeción presentada en contra de la Resolución de los Resultados y Adjudicación de Escaños No. PLE-JPET-DBS-0146-29-04-2023 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua con fecha 29 de abril del 2023, de conformidad con el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; a su vez el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, haciendo referencia a la SENTENCIA-044-21-140321 adoptada en TCE en su numeral 49, y por último el artículo 21, del Reglamento De Integración Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación De Actas Y Resultados; y, en concordancia con el artículo 5 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública Información Pública (...);”;
- Que con razón de notificación sentada por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, se deja constancia que: “Siento por tal, que el día de hoy 02 mayo de 2023, siendo las 22:15 pm, en mi calidad de Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, procedí a notificar al partido político / alianza, en el correo electrónico [acevallos1@gmail.com](mailto:acevallos1@gmail.com); [lamoroso@gmail.com](mailto:lamoroso@gmail.com) y en el casillero físico electoral asignado, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Tungurahua con la Resolución No. PLE-JPET-DBS-0147-02-05-2023 (...);”;
- Que con oficio sin número de 03 de mayo de 2023, suscrito por el señor Luis Amoroso Mora, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, de la provincia de Tungurahua, se presentó un escrito solicitando la aclaración de la Resolución No. PLE-JPET-DBS-0147-02-05-2023, de 02 de mayo de 2023, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, en base al artículo 241 del Código de la Democracia;
- Que mediante Resolución No. PLE-JPET-DBS-0148-04-05-2023 de 04 de mayo de 2023, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, se resolvió: “**Artículo 1.- NEGAR**, la a ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. PLE-JPET-DBS- 0147-02-05-2023, de 2 de mayo de 2023, de conformidad con El Artículo 133, del



*Código Orgánico Administrativo; el Artículo 164, del Código Orgánico Administrativo; el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; a su vez el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; tomando en consideración el Informe jurídico Nro. CNE-UPAJT-AGLM-2023-006, de fecha 04 de mayo de 2023, sustentado el artículo.”;*

- Que con razón de notificación sentada por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, se deja constancia que: *“Siento por tal, que el día de hoy 04 mayo de 2023, siendo las 23:46 pm, en mi calidad de Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, procedí a notificar al partido político / alianza, en el correo electrónico [acevallos1@gmail.com](mailto:acevallos1@gmail.com); [lamoroso@gmail.com](mailto:lamoroso@gmail.com) y en el casillero físico electoral asignado, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Tungurahua con la Resolución No. PLE-JPET-DBS-0148-04-05-2023 (...);*
- Que con oficio sin número de 06 de mayo de 2023, el señor Luis Amoroso Mora, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, de la Provincia de Tungurahua, presentó mediante correo electrónico ante la Secretaría General, un escrito de impugnación a la Resolución No. PLE-JPET-DBS-0148-04-05-2023, de 04 de mayo de 2023, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-1-7-5-2023, de 07 de mayo de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se resolvió: **“Artículo Único.- NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el señor Luis Alcibiades Amoroso Mora, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, de la provincia de Tungurahua, en contra de la Resolución No. PLE-JPET-DBS-0148-04-05-2023 de 04 de mayo del 2023, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, por cuanto, la etapa de resultados numéricos se encuentra precluida, siendo improcedente realizar un nuevo análisis de aquello, en la etapa de proclamación de resultados y adjudicación de dignidades, de acuerdo a lo señalado

en el artículo 137 del Código de la Democracia, y en razón de la que citada resolución cumple con la garantía de motivación, así como, el derecho a la defensa y el debido proceso, el cual se encuentra contemplado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y, consecuentemente, RATIFICAR en todas sus partes la Resolución No. PLE-JPET-DBS-0148-04-05-2023, de 04 de mayo del 2023, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua (...);

Que con razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se deja constancia que: “(...) **RAZÓN:** Siento por tal, que el día de hoy domingo 7 de mayo de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Luis Alcibiades Amoroso Mora, Candidato a la Dignidad de Alcalde del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, Reto, lista 33, y, al señor Alex Cevallos Rivera, Presidente Provincial de Tungurahua del Movimiento Renovación Total, Reto, lista 33, mediante el oficio No CNE-SG-2023-000374-OF de 7 de mayo de 2023, que anexa la resolución PLE-CNE-1-7-5-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de domingo 7 de mayo de 2023; y, el informe Nro. 229-DNAJ-CNE-2023, mediante los correos electrónicos; acevallos@gmail.com, lamoroso@gmail.com y, en el casillero electoral a través de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.-LO CERTIFICO.- (...);

Que mediante oficio sin número de 09 de mayo de 2023, el señor Luis Alcibiades Amoroso Mora, Lista 18, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en la provincia de Tungurahua, presentó una petición de corrección al contenido de la Resolución No. PLE-CNE-1-7-5-2023, de 07 de mayo de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2023-3013-M, de 10 de mayo de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió una petición de corrección presentada por el señor Luis Alcibiades Amoroso Mora, candidato a la dignidad de Alcalde, del Cantón Ambato, Provincia Tungurahua, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en la provincia de Tungurahua, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-7-5-2023, de 07 de mayo de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que del análisis de forma, se desprende: “**ANÁLISIS DE FORMA: Competencia del Consejo Nacional Electoral:** De conformidad con

lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 23, 25 numeral 14, 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones de corrección que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral. **Legitimación activa:** En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, podrán proponer los recursos previstos en esta ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados; por lo tanto, el señor Luis Alcibiades Amoroso Mora, en su calidad de candidato a dignidad de Alcalde, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, de conformidad a la normativa citada, se constituye en legitimado activo para interponer el presente recurso. **Oportunidad de interponer la petición de corrección:** Conforme razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que con fecha 07 de mayo del 2023, se procedió a notificar, en los correos electrónicos señalados para el efecto, la Resolución No. PLE-CNE-1-7-5-2023, de 07 de mayo de 2023. Por su parte, el señor Luis Alcibiades Amoroso Mora, en su calidad de candidato a dignidad de Alcalde, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, interpone la petición de corrección a la citada resolución, el 09 de mayo de 2023, es decir, dentro del plazo establecido en los artículos 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que del análisis de fondo, tenemos: **“ANÁLISIS DE FONDO Argumentación del accionante.** El señor Luis Alcibiades Amoroso Mora, candidato a dignidad de Alcalde, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, interpone una petición de corrección a la resolución No PLE-CNE-1-7-5-2023, de 07 de mayo de 2023, en los siguientes términos: “(...) Tomando en cuenta que mediante Resolución Nro. PLE-JPET-DBS-004-11-02-2023 de 11 de febrero de 2023 la Junta Provincial Electoral de Tungurahua aprobó los "resultados numéricos", y notificó a las organizaciones políticas y alianzas políticas EL REPORTE GENERAL DEL ESTADO DE LAS ACTAS: y, no

se notificó PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS NUMERICOS de la dignidad de ALCALDE DE AMBATO, DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, DE LAS "ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERENDUM 2023, desglosados por cada candidato, con la votación que obtuvo cada uno de ellos, así también no se puso en conocimiento los votos de nulos y blancos del proceso electoral.

Por cuanto la Resolución No. PLE-JPET-004-11-02-2023 de 11 de febrero de 2023 emitida por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, mediante la cual, se nos notificó y se "aprobó" los resultados numéricos de la dignidad de alcalde del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en su parte resolutive estableció lo siguiente: (...)

Consecuentemente, la resolución Nro. PLE-JPET-DBS-004-11-02-2023 de 11 de febrero de 2023, emitida por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua no aprobó los resultados numéricos de la dignidad de alcalde del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en dicha resolución no se adjuntó o transcribió los resultados numéricos; y no se nos notificó el cómputo del número de votos válidos obtenidos por cada candidato, como tampoco el cómputo de votos nulos y los blancos; tampoco se nos notificó, con el acta general en la que consten los resultados numéricos desagregados de todas las dignidades, tal como lo establece el Código de la Democracia.

En función de lo expuesto, solicito muy comedidamente se ACLARE por parte del PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

¿Mediante que número de resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua se notificó a las organizaciones políticas y alianzas políticas de Tungurahua LA PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS NUMÉRICOS que aprobó los resultados numéricos de la dignidad de alcalde del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el cómputo del número de votos válidos obtenidos por cada candidato, el cómputo de votos nulos y los blancos; y, el acta general en la que consten los resultados numéricos desagregados de todas las dignidades?(...)"

#### **Argumentación Jurídica de la petición de corrección.**

El principio de igualdad garantiza a todos los ciudadanos su participación en idénticas condiciones, tanto para ejercer sus derechos, como para cumplir sus obligaciones; y en ese contexto, las organizaciones políticas, sin excepción alguna, deben regirse a los procedimientos, etapas y plazos establecidos para el proceso electoral, por lo que, con el fin de tutelar los derechos de participación

de los sujetos políticos y la transparencia de los resultados electorales, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se permite realizar el siguiente análisis jurídico de los fundamentos de hecho y derecho presentados por el peticionario, para lo cual, conviene indicar lo siguiente:

Respecto de la petición de corrección presentada, se puede colegir que el candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, de la provincia de Tungurahua, plantea de manera equivocada dicha petición, debido a que no especifica si solicita ampliación, reforma, aclaración o revocatoria de la Resolución No. PLE-CNE-1-7-5-2023, de 07 de mayo de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Tampoco determina si dicha resolución es obscura, no hubiere resuelto alguno de los puntos sometidos a consideración o si considera que es nula, conforme lo establecido en el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Por el contrario, el escrito hace referencia a un acto administrativo emitido por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, correspondiente a la etapa de resultados numéricos la cual concluyó de acuerdo al calendario electoral y agotadas las instancias administrativas y jurisdiccionales de la referida etapa.

En este sentido, se debe considerar que en el proceso electoral existen etapas y fases, las cuales son preclusivas, es decir que, se van cerrando sucesivamente, una vez que son evacuadas, sin posibilidad a retrotraerse o que dichas etapas se reabran nuevamente, buscando de esta manera que tanto el proceso, como las etapas que lo integran, sean cumplidas conforme lo establece la normativa vigente.

Por todo lo expuesto y conforme la normativa citada, se colige que no es procedente la petición de aclaración presentada en contra la Resolución No. PLE-CNE-1-7-5-2023, de 07 de mayo de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto, la misma está apegada al ordenamiento jurídico vigente, no es obscura; ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración; y, ha sido emitida de manera motivada y fundamentada; por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la administración electoral, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador.

Bajo esta consideraciones, el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo



*76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo en todas las instancias, tanto administrativas como judiciales, lo cual, se ha verificado en el procedimiento llevado a cabo, sin que se evidencie vulneración constitucional o legal alguna”;*

Que con informe No. 255-DNAJ-CNE-2023 de 10 de mayo de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0988-M de 10 de mayo de 2023, da a conocer: **“RECOMENDACIÓN:** *En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis de los argumentos del impugnante, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **INADMITIR** la petición de corrección presentada por el señor Luis Alcibiades Amoroso Mora, candidato a la dignidad de Alcalde, del cantón Ambato, provincia Tungurahua, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, de la provincia de Tungurahua, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-7-5-2023, de 07 de mayo de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto la resolución no es obscura; ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración; ha sido emitida de manera motivada y fundamentada; por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la administración electoral, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y el peticionario inobserva el inciso tercero del artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución No. PLE-CNE-1-7-5-2023, de 07 de mayo de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al peticionario y a la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, a fin de que surtan los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 24-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



## **RESUELVE:**

**Artículo Único.- INADMITIR** la petición de corrección presentada por el señor Luis Alcibiades Amoroso Mora, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, de la provincia de Tungurahua, en contra de la Resolución No. **PLE-CNE-1-7-5-2023** de 7 de mayo de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto la resolución no es obscura; ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración; ha sido emitida de manera motivada y fundamentada; por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la administración electoral, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y el peticionario inobserva el inciso tercero del artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y, consecuentemente, **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución No. **PLE-CNE-1-7-5-2023** de 7 de mayo de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, Junta Provincial Electoral de Tungurahua, Tribunal Contencioso Electoral; y, al señor Luis Alcibiades Amoroso Mora, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, de la provincia de Tungurahua; y, al señor Alex Cevallos Rivera, Presidente Provincial de Tungurahua del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en los correos electrónicos [acevallos1@gmail.com](mailto:acevallos1@gmail.com); [lamoroso@gmail.com](mailto:lamoroso@gmail.com), y en el casillero electoral No. 33 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 24-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 23-PLE-CNE-2023** de martes 9 de mayo de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**